

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2003/1.697**

**Caracas, 18 de marzo de 2003**

**Años 192° y 144°**

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 2, 9, 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 904 del 14/03/2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.409 del 21/03/202.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA**

**Artículo 1°**

Se modifican las modalidades establecidas en la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 904 del 14/03/2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.409 del 21/03/2002, para el pago de las porciones del impuesto sobre la renta autoliquidado resultante de la declaración definitiva de las personas naturales, en la forma que se indica a continuación:

El impuesto derivado de la declaración de rentas podrá ser pagado hasta en tres (3) porciones de iguales montos. Si la división en porciones no es exacta, la diferencia se incluirá en la primera porción.

Si el contribuyente opta por pagar en una (1) sola porción, el pago se realizará conjuntamente con la presentación de la declaración definitiva. Si es en dos (2) porciones la primera porción se pagará conjuntamente con la presentación de la declaración definitiva y la segunda veinte (20) días continuos después del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración de rentas respectiva. Y si opta por tres (3) porciones, la primera se pagará conjuntamente con la declaración definitiva, la segunda, veinte (20) días consecutivas después del vencimiento del lapso para la presentación de la declaración de rentas respectiva, y la tercera cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del citado plazo.

El contribuyente persona natural que no presente la declaración definitiva dentro del plazo establecido, deberá pagar la totalidad del impuesto en una (1) sola porción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La falta de pago, el pago incompleto o el pago fuera del término del vencimiento de alguna de las porciones, hará exigible la totalidad del saldo adeudado.

**Artículo 2º**

Las modalidades para el pago en porciones del impuesto autoliquidado resultante de la declaración definitiva de rentas de las personas naturales, establecidas en el artículo anterior, serán aplicables a los ejercicios fiscales culminados con posterioridad al 30/12/2002.

Comuníquese y publíquese,

**Trino Alcides Díaz**  
**Superintendente Nacional Aduanero y Tributario**